República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2021-32890439-APN-VOCVIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 15 de Abril de 2021

Referencia: Sentencia (COOP. DE SERVICIOS PÚBLICOS PLOTTIER LTDA.)

En el día de la fecha se reúnen los miembros de la Sala “C” del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Claudio Esteban Luis (Vocal Titular de la 8° Nominación), Juan Carlos Vicchi (Vocal Titular de la 9° Nominación) y Viviana Marmillon (Vocal Titular de la 7° Nominación) para resolver en el **EX-2019-97828465- -APN-SGAI#TFN caratulado: “COOP. DE SERVICIOS PÚBLICOS PLOTTIER LTDA. s/ apelación”**.

El Dr. Luis dijo:

I.- Que mediante RE-2019-94542696-APN-SGAI#TFN se interpuso recurso de apelación contra la Res. 2805/2019 del 18/09/2019 que aplicó una multa equivalente al 200% del IVA por el período fiscal 10/2018 -cfme. art. 45 inc. a) y último párrafo, ley 11.683-.

Por las razones de hecho y de derecho que alegó, peticionó que se revoque la sanción impuesta.

II.- Que mediante IF-2020-61134779-APN-DTD#JGM el fisco contestó el traslado del recurso y por los fundamentos que desarrolló, solicitó que se confirme la resolución apelada, con costas.

III.- Que a requerimiento de este Tribunal mediante IF-2021-15246370-APN-DTD#JGM el fisco informó que la deuda por el IVA del período 10/2018 fue incluida en el plan de pagos L436621 de fecha 01/03/2019, en 4 cuotas, encontrándose cancelado. Luego afirmó que la recurrente se encuentra dentro del universo de contribuyentes habilitados por ser una cooperativa y mediana empresa; para finalizar informando que la actora no se encuentra incursa en las causales de exclusión de los incs. a) y b) del art. 16 de la ley 27.541, y que conforme surge de la constancia al link http://pyme.produccion.gob.ar/condicionpyme posee certificado MIPYME con vigencia hasta el 30/04/2021.

En esta misma línea, mediante IF-2021-20508346-APN-DTD#JGM la recurrente informó no encontrarse incursa en las causales de exclusión del artículo 16 de la ley 27.541.

Finalmente, mediante PV-2021-26367999-APN-VOCVIII#TFN se elevaron los autos a consideración de la Sala “C”.-

IV.- Que advirtiéndose que la obligación que originó la multa aplicada en autos se encuentra cancelada con anterioridad al 26/08/2020, lo manifestado por las partes respecto de las causales de exclusión del art. 16 de la mencionada ley 27.541 y atento lo solicitado en las presentaciones relatadas en el Considerando anterior, corresponde declarar condonada la multa impuesta (cfme. art. 12, 4to. párrafo, ley 27.541 y su modif. y art. 25, inc. “a”, RG 4816/2020).

V.- Que con relación a las costas corresponde imponerlas en el orden causado, en atención a no existir parte vencida y además por disponerlo el art. 12, inc. a) de la RG 4816/2020.

Los Dres. Vicchi y Marmillon dijeron:

Que adhieren al voto precedente.

Por ello, SE RESUELVE:

Condonar la multa apelada en autos. Costas en el orden causado.

Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.04.12 14:38:44 -03:00

Juan Carlos Vicchi
Vocal
Vocalía IX Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.04.13 10:24:44 -03:00

Viviana Marmillon
Vocal
Vocalía VII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.04.15 17:24:37 -03:00

Claudio Esteban Luis
Vocal
Vocalía VIII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.04.15 17:24:38 -03:00